

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos, exceptada de esta disposición á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 3 de Agosto 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia.

Dirección de Administración general. = Núm. 304.

23 de Junio. = Se declara Infanta de España á Doña Maria Isabel Francisca de Asís.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 23 de Junio próximo pasado me dice lo que sigue.

»El Sr. Presidente del Consejo de Ministros, con fecha 19 del actual, ha comunicado á este Ministerio la Real orden siguiente. = Excmo. Sr.: la Reina nuestra Señora se ha dignado expedir, con fecha de hoy, el Real decreto siguiente. = Queriendo dar una prueba de mi Real aprecio á mi muy querida hermana la Infanta Doña Maria Luisa Fernanda y su Esposo D. Antonio Maria Felipe Luis de Orleans, Duque de Montpensier, vengo en declarar Infanta de España á su hija Doña Maria Isabel Francisca de Asís, mi muy amada sobrina, y mando, que se la guarden los honores y consideraciones que son inherentes á tan alta dignidad. = De la propia Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad y demas efectos. Leon 4 de Julio de 1850. = Francisco del Busto.

Dirección de Gobierno, Protección y S. P. = Núm. 305.

Se recomienda la captura de los autores del robo de un caballo verificado el 13 de Junio en Constantina del Olivar.

El Sr. Juez de 1.ª instancia de Cozalla con fecha 20 de Junio último me dice lo que sigue.

»En la noche del dia 13 del corriente robaron á Cristobal Lopez Nabarro vecino de Constantina del Olivar nombrado las Doncellas en dicho tér-

mino una jaca capona, pelo castaño oscuro, de nueve años, su alzada como seis cuartas y media careta, calzada de los dos pies, un reparo pequeño por debajo de cada una de las niñas de sus ojos malos cascós en las dos manos, sin hierro, que la tenia pastando en dicho Olivar sin tenerse noticia de quienes sean los perpetradores de este delito. con el fin de descubrirlo, he proveido auto en este dia mandando entre otras cosas dirigir á V. S. el presente para que se sirva disponer se inserten las señas de la jaca en el Boletín oficial de su provincia y que se encargue á los empleados de protección y seguridad pública practiquen con la mayor eficacia diligencias conducentes para lograr el descubrimiento de dicha caballería, deteniendo á la persona en cuyo poder se encuentre y remitiéndole por tránsito de justicias.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial á los efectos que se espresan. Leon 5 de Julio de 1850. = Francisco del Busto.

Dirección de Gobierno, P. y S. P. = Núm. 306.

Se recomienda la captura de Maria Vicenti.

El Alcalde constitucional de Cacabelos con fecha 30 de Junio último me dice lo que sigue.

»En la causa criminal que estoy instruyendo sobre averiguacion de los autores del robo de varias prendas de vestir y otros efectos ejecutado en la noche del 23 del corriente en la casa de D. Juan Lopez Benavides de esta vecindad, resulta reo presunto del indicado robo Maria Vicenti criada del espresado D. Juan, natural que aparece ser de Alcañiz, la cual se fugó en dicha noche con los efectos robados; y como en la citada causa se ha ya provisto un auto que entre otros particulares comprende el que se oficie á V. S. acompañando nota circunstanciada de las señas de la moza y de las prendas sustraídas, á fin de que insertándolo todo en el Boletín oficial, se lograrse su

aprehension y captura, para que esto tenga cumplido efecto si V. S. lo estimare conveniente acompañando la enunciada nota, rogándole su inserción con especial encargo á las justicias y dependientes del ramo de P. y S. P. procuren la captura de la repetida moza y si pudiera ser habida la remitan á mi disposición.”

Lo que se inserta en el Boletín oficial á los efectos espresados. Leon 5 de Julio de 1850 = Francisco del Busto.

Señas de María Vicenti.

Es natural segun se dice de Alcañiz, edad 20 años, estatura mediana y gruesa de cuerpo, cara delgada, color moreno, ojos y pelo castaños, rodado de sayal, justillo roto remendado, y en mangas de camisa.

Efectos robados.

Dos sayas estameña negra, una nueva y otra á media usa, una falda de lienzo crudo, cuatro camisas con faldas de estopa, y el cuerpo y mangas de lienzo, aquellas nuevas y estos usados, un jubon cúbica negra usado, un justillo de retina negra, otro id. nuevo de rayadillo, un pañuelo manton viejo, otro de lana color de naranja nuevo, otro id. de muselina bordada blanco y usado, una vara de lienzo del país, cinco pares de calcetas, un pañal de jabon de media libra, una servilleta de buen uso, una almoadá sin guarnicion, un par de zapatos de hombre, y una quilma de estopa.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion de Gobierno. = Ayuntamientos.

La Secretaría del Ayuntamiento constitucional de Laguna de Negrillos se halla vacante, su dotacion consiste en mil cien rs. anuales. Los aspirantes á dicha plaza se dirigirán en el término de un mes desde este anuncio á la espresada corporacion que manifestará las condiciones con que ha de ser provista dicha plaza. Leon 4 de Julio de 1850 = Francisco del Busto.

Gobierno de la provincia de Palencia.

Debiendo ejecutarse varias obras de reparacion en el puente de Villodrigo, con arreglo al proyecto formado al efecto y aprobado por S. M., cuyo presupuesto asciende á la cantidad de cincuenta y siete mil seiscientos cincuenta y un reales, he dispuesto anunciar al público su remate bajo el pliego de condiciones que se halla de manifesto en la Secretaría de este Gobierno, para que las personas que quieran hacer proposiciones á las mismas, puedan verificarlo ante mi autoridad el dia 20 de Julio pró-

ximo á las doce de su mañana, en que se rematarán á favor de los que las presenten mas ventajosas. Palencia 29 de Junio de 1850. = Lorenzo Barbena.

Juzgado de 1.ª instancia de Astorga.

En la causa que se instruye en este Juzgado por haberse hallado en veinte y siete del corriente, en el sitio de las Matas del Valle á veinte y cuatro pasos del camino de Brazuelo á Viforcós á distancia de media legua de cada uno de estos pueblos, los restos de un cadáver en esqueleto que segun aparece de las diligencias, debe ser de un hombre de estatura regular, de cuarenta á cincuenta años, se ruega á todas las autoridades practiquen las diligencias que su celo les sugiera y puedan convenir á la identificacion de la persona como de los motivos que hayan podido ocasionar su muerte, á cuyo fin se insertan á continuacion las señas que han podido consignarse.

Estatura regular, pelo castaño algo canoso, que tiene en lo general pulgada y media de largo, los retazos de ropas hallados al rededor del cadáver, son; un tirante y parte de otro de algodón con rayas verdes á lo largo, y aquel con ojal de badana negra, dos pedazos de calcetas viejas y rotas, los restos de un pantalon de tela de hilo fondo blanco con rayas á lo largo que parece fueron moradas, retazos de otro pantalon de tela de hilo con rayas azules muy menudas y una camisa de tela de algodón fondo blanco y rayas al través azules y á lo largo encarnadas y verdes que forman cuadrillos muy menudos. Astorga 1.º de Julio de 1850 = Lorenzo Besada. = Ante mí, Andrés Antonio de Goy.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Castilla la Vieja.

Hace saber: que no habiendo tenido efecto la primera subasta verificada para contratar el suministro de pan y pienso, para las tropas y caballos estantes y transeuntes en el distrito de Granada, á contar desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1851 se convoca á una segunda y simultánea licitacion con sugesion al pliego general de condiciones que estará de manifesto en la Secretaría de la Intendencia general militar (Madrid) y en la del referido distrito de Granada y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846 y 4 del actual, cuyo remate tendrá lugar ante los Juzgados de las mismas el dia 13 de Julio próximo a la una de la tarde en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitir en pliegos cerrados y sellados, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del referido suministro en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de dichos Juzgados sean de conocido arraigo y suficiente respu-

sabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecución del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitación, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposición mas beneficiosa, caso de ser ésta, dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobación de S. M.; que así mismo no se admitirá para este acto proposición que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitación para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valladolid 17 de Junio de 1850. = Pedro Angelis y Vargas. = Salvador Martín y Salazar, Secretario.

El Intendente militar del distrito de la Capitania general de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que no habiendo sido aceptables los precios obtenidos en la subasta celebrada en Sevilla el día 15 del actual para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transentes en el distrito militar de Andalucía desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1851 se convoca á una segunda y simultánea licitación con sujeción al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia general militar (Madrid) y en la del referido distrito de Andalucía (Sevilla) y con arreglo á las formalidades establecidas en Real órden de 26 de Diciembre de 1846 y 4 del actual, cuyo remate tendrá lugar ante los Juzgados de las mismas el día 20 del próximo mes de Julio á la una de la tarde en que concluye el término para la admisión de proposiciones, sirviendo de gobierno á los que intenten tomar parte en dicha licitación que esta ha de girar para la totalidad del distrito sobre una proposición presentada y sostenida para el referido acto por la casa de D. Antonio Miranda é hijo, que se compromete á hacer dicho suministro á los precios de 18 mrs. ración de pan, 20 rs. fanega de cebada y 74 mrs. arroba de paja, y que á este se le concede el derecho de licitar con las dos proposiciones que resulten mas ventajosas de las que se dirijan á cualquiera de los dos referidos Juzgados.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitir en pliegos cerrados y sellados, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de dichos Juzgados sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecución del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitación, á que de hecho quedarán sujetos entre sí

el autor ó autores de la proposición mas beneficiosa, caso de ser ésta, dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobación de S. M.; que así mismo no se admitirá para este acto proposición que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitación para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valladolid 28 de Junio de 1850. = Pedro Angelis y Vargas. = Salvador Martín y Salazar, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

MEMORIA

SOBRE EL PROYECTO DE FERRO-CARRIL DE SANTANDER A ALAR DEL REY.

Opinion general sobre este proyecto.

Desde que los ferro-carriles comenzaron á llamar la atención pública en España, la opinion de las personas entendidas se fijó en la línea de Santander á Alar del Rey, como la que manifiestamente ofrecía mayores seguridades de un buen resultado. Esta opinion, que cada día se ha ido extendiendo y consolidando, en términos de poderse ya llamar general, recibió en la sesión del Senado de 8 de Julio último, el apoyo público y solemne de la autoridad respetable del Sr. Ministro de Hacienda. (1)

Riqueza agrícola del país con que comunica el camino.

Alar del Rey, como límite al Norte del canal de Castilla y de sus diversos ramales, es el punto adonde vienen á reunirse las importaciones y exportaciones de un gran territorio, abundantísimo en cereales y vinos que quedan en la mayor parte estancados dentro del país productor, por la carestía, dificultad y lentitud de los trasportes hasta Santander. Los hermosos trigos de aquellas feraces llanuras y las harinas que elaboran las numerosas fábricas montadas con toda la perfección de los adelantos modernos, ó no concurren absolutamente á los principales mercados nacionales y extrangeros, ó lo hacen solo en circunstancias extraordinarias de general escasez, y siempre en cantidad inferior á la que debía espe-

(1) Entonces lo era el Sr. Mon. Son demasiado notables las palabras de su discurso para que dejemos de insertarlas aquí. Se trataba del arreglo de Aranceles, y dijo las siguientes.

«Yo no entraré en la cuestion de si España debe ser únicamente agrícola ó debe ser fabril é industrial: creo que debe ser agrícola en la parte que pueda serlo, é industrial en las demas. ¿La España puede tener un cambio grande en sus productos? Si, señores. La España puede tener grande mercado en trigos, puede hacer de ellos grande exportación: á eso está llamada la España. ¿Hay día que la España exporte el trigo á grandes mercados? No puede, ¿Pondrá mañana? Si, señores. Hay un error en creer que los mercados de Inglaterra y de»

rarse de la bondad y ligereza de las especies. La Inglaterra, para donde todos los años debiera haber exportaciones periódicas, principalmente durante la época de los hielos que cierran los puertos del Norte, tiene que renunciar á surtirse de los graneros de Castilla, por la imposibilidad de preparar las expediciones al término dado. Es bien público en Santander y no lo deben ignorar algunas casas inglesas, que hoy tales como están los trasportes, el comercio se vé con frecuencia obligado á desperdiciar la multitud de ocaciones en que nuestros frutos tan próximos á aquel gran centro de consumo, pudieran venderse con estimacion (2). Por iguales motivos deja de tenerla el vino: para el cual llega á menudía la necesidad de detramarlo por su excesiva abundancia, pero nunca el caso de poder aprovechar la natural salida que le ofrece el puerto de Santander (3).

Influencia del ferro-carril.

Ya se comprende que en tan desfavorable situacion, la agricultura no habrá podido adquirir la es-

mas naciones de Europa parden surtirse con las de Odesa y provincias africanas.

Un camino de hierro que partiendo de Santander pusiera en comunicacion este punto con el canal de Castilla, que podría llevar nuestros trigos á Inglaterra en competencia con los de Odesa.

La cuestion de los trigos de España y de Europa es una cuestion comercial que tiene preocupada á muchas gentes. Si yo siguiese mucho tiempo en el Ministerio de Hacienda me propongo estudiar detenidamente esta cuestion y presentarlo á las Cortes, y entonces se verá cómo podemos darnos por contentos con nuestras producciones siempre que haya facilidad para exportarlas.

Y ahora pregunto: si el capital que se nos obliga á emplear en algodones y el 70 por 100 que damos para la industria fabril, como dije antes, pudiéramos emplearlo en el cultivo y en jura de nuestras tierras y en facilitar una comunicacion entre Santander y Alar, ¿no podríamos prometernos el traer un gran mercado de exportacion en el extranjero, el primer mercado del mundo como es el de Inglaterra, para llevar los trigos de Castilla, que hoy en Salamanca por ejemplo tiran que abandonan los propietarios el cultivo de la mitad de la ribera del Tago por no haber fácil exportacion para sus productos? Y á propósito de comunicacion entre Santander y Alar, creo que el Gobierno debe ser el que la emprenda y no la provincia por sí sola porque esta comunicacion seria de interés general. Ninguna de las naciones anteriormente citadas puede poner en los mercados de Inglaterra sus trigos á menos precio de 44 rs fanega. Pues yo creo que á ese precio, y aun menos, podríamos aspirar nosotros á poco que nos esforzásemos y sin gran empeño. Pero para esto, es necesario salir, como el Senado conoce, de la marcha actual que llevamos respecto á estas materias, marcha lenta y marcha puede decirse solo de vegetacion que no es la de progreso bien entendido que debe seguir todo Gobierno.

(Diario de Cortes. Senado: sesion de 8 de Julio de 1849 pág. 610.)

(2) Lo que hoy ordinariamente hace imposible el comercio de cereales, no es solo la carestía de su conduccion, sino el retardo. Espuesto este artículo á grandes alternativas de precios, exige rapidez para aprovechar las favorables. Actualmente nadie puede calcular el tiempo que necesita (que siempre es largo) para reunir un cargamento en esta plaza, ni el costo de los portes, que surta á comenzar por una cantidad moderada y á pocos dias se duplica y triplica. Con esto y los gastos de estadías de buques, y el haber dado espacio á que entre tanto concurren epidemias de otros puntos, la que se presentaba bajo de buenos auspicios, se convierte en desgraciada. No se puede establecer aquí grandes depósitos, porque se impide la humedad del clima perjudicial á la conservacion de los granos.

(3) Por sí fuera de España parece exagerada nuestra apreciacion, copiaremos la del discurso del Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, al inaugurar la Junta general de Agricultura en 1.º de Octubre último: dijo, hablando de la produccion viñea: «*provincias enteras tienen que vender sus cosechas antiguas para comprar las nuevas, por falta de consumo.*» Las estrucciones de vino para el extranjero por la Aduana de Santander, están reducidas á 785 arrobas en un quinquenio.

tension de que es susceptible, ni el país llegar al grado de prosperidad á que está llamado; ni en él debe existir el incesante movimiento que se nota en aquellos afortunados pueblos que marchan sin obstáculo por la vía de las mejoras. Todos estos entorpecimientos desaparecerán con el ferro-carril, que ha de dar fácil salida á la produccion, aumento á ella, impulso al comercio é industria, desarrollo á multitud de gérmenes de riqueza, animacion á unas poblaciones yertas, y con estos beneficios, el alimento necesario para que la empresa del mismo camino saque las mas pingües utilidades.

Cuenta hoy con elementos de subsistencia.

Aunque estas serán las probables consecuencias del establecimiento del ferro-carril, y deben tomarse en consideracion para calcular sus provechos, como se hace en todas las empresas de este género, la nuestra puede prescindir enteramente de futuras eventualidades, y partir solo del estado que en el día tienen las cosas. Tan favorecida es la situacion geográfica de Santander, y tal la escelerencia de su puerto, único capaz para buques de alto bordo en la parte central de la estensa costa del Norte, que naturalmente, sin auxilios del Gobierno, y sin mas esfuerzos del arte que una mala carretera, comenzada á mediados del siglo pasado y concluida en estos últimos años, se ha ido formando una hermosa ciudad, de considerable importancia mercantil, que mantiene en la línea hasta Alar del Rey, un movimiento de trasportes suficiente para asegurar al camino de hierro un prospero resultado. *Ventaja interesantísima*, de que habrá muy pocos ejemplares, aun en las naciones que se distinguen por su activo comercio.

Concesion al Sr. Remisa.

Fué primeramente concesionario del ferro carril que nos ocupa, el Sr. Marqués de Remisa en virtud de Real orden de 16 de Abril de 1845. Bien convencido de las utilidades del proyecto, se decidió á costear los trabajos preliminares; los cuales se llevaron á cabo por una Comision de Ingenieros bajo la dirección de D. Juan Rafo, durante los años de 1846 y 47. La muerte de dicho Sr. Marqués y las desgraciadas circunstancias de Europa, impidieron que se adelantase mas el asunto.

(Continuará.)

ANUNCIOS.

Los estados de nacidos, casados y defunciones que tienen que remitir todos los trimestres los Ayuntamientos al Sr. Gobernador de la provincia, se hallan de venta en esta imprenta y librería de la Viuda é hijos de Miñon.

Tambien se hallan impresos estados de cereales, libramientos, cargaremes y cartas de pago.

Los hijos, nietos ó herederos de D. Ventura Quintanilla que fue facultativo en la Bañeza ó pueblos inmediatos por el año de 1815 al 20, tendrán la bondad de dirigirse á D. Gregorio F. Merino de esta ciudad, para informarse de un asunto que les interesa.

LEON: Imprenta de la Viuda é Hijos de Miñon.